

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

Nómina de Cancelación N° 162229

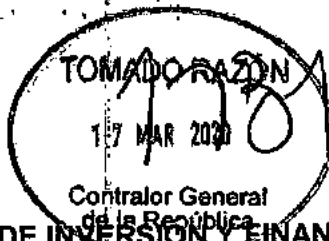
Impreso por: Maria Elena Yañez Faundez

Fecha: 17/03/2020

**Destino: CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
- GERENCIA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	RESOLUCION	000019/2020	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION - GERENCIA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO	OGP	Maria Elena Yañez Faundez	17/03/2020 18:28:12		TRZ

© 2020 Contraloría General de la República



CORFO

GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN AFECTA

FPA/NFA

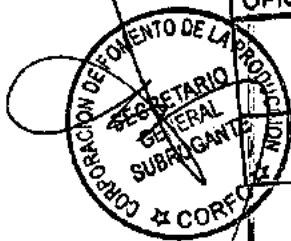
**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**

24 FEB 2020

**CORFO
OFICINA DE PARTES**

19.02.20 00019

SANTIAGO



**EJECUTA NUMERAL 4 DEL ACUERDO DE
CONSEJO N° 3057, DE 2019, Y DICTA NORMAS
ESPECIALES PARA SU EJECUCIÓN, EN EL
MARCO DEL "PROGRAMA DE COBERTURA A
PRÉSTAMOS DE BANCOS E
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS - FOGAIN".**

UNIDAD JURIDICA	
JAC	JEFE
25 FEB, 2020	

VISTO:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo establecido en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N° 2.626, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.648, ambos de 2010; por Acuerdo de Consejo N° 2.773, de 2013; por los Acuerdos de Consejo N° 2.904 y N° 2.920, ambos de 2016; y por Acuerdo de Consejo N° 3.003, de 2018, se aprobó el **"Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros - FOGAIN"**. El Reglamento se encuentra aprobado por Resolución (A) N° 71, de 2013, modificado por las Resoluciones (A) N° 97, de 2017, y N° 113, de 2018, todas de Corfo.
2. Que, el párrafo final del numeral 2 "Beneficiarios y Beneficiarias Finales", del Reglamento del Programa, dispone "Asimismo, el Comité Ejecutivo de Créditos se encontrará facultado para establecer condiciones especiales de elegibilidad para que puedan ser beneficiarias, así como porcentajes y cupos de cobertura especiales, para operaciones de intermediarios financieros originadas en

actividades, en sectores productivos, en territorios geográficos u otorgadas a un conjunto de personas jurídicas o naturales, sujetos de crédito, que se encuentren en una situación similar y determinada, y que, en todos los casos, hayan sido **definidos como prioritarios por la Corporación**, sin perjuicio de la calificación de beneficiarios elegibles y del porcentaje máximo de coberturas sobre el saldo de capital insoluto por cada operación, como el tope máximo de coberturas por beneficiarios finales, establecidos de conformidad al presente Reglamento”.

3. Que, el **Acuerdo de Consejo N° 3.057, de 2019**, en su numeral 1 declaró como prioritaria a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, por el año 2020, en el marco del “Programa Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN”, y en el número 2 se fijó el plazo de vigencia de la declaración, disponiéndose éste sería todo el año 2020. Los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Consejo ya citado, fueron ejecutados por la Resolución (E) N° 1.516, de 2019, de Corfo.
4. Que, por **Acuerdo N° 28.996, de 2020**, el **Comité Ejecutivo de Créditos**, en ejercicio de sus facultades estableció las condiciones especiales de elegibilidad de las empresas beneficiarias y/o de los porcentajes y/o cupos de cobertura, exigibles y aplicables a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, por el año 2020. Dicho Acuerdo fue ejecutado por la Resolución (E) N° 140, de 2020, de Corfo.
5. Que, por otra parte, en el numeral 4 del Acuerdo de Consejo N° 3.057, de 2019, se faculta al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para “establecer las normas especiales de operación para llevar a cabo lo resuelto, incluyendo las demás condiciones y definiciones, requisitos y procedimientos, y derechos y obligaciones, pudiendo modificar o adecuar el Reglamento del instrumento vigente, y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, quien podrá modificarlas cuando lo considere necesario, siempre que se respeten las condiciones antes establecidas”.
6. Que, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral precedente, se aprueban las siguientes **Normas Especiales para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para el año 2020, en el Marco del “Programa Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN”**.

RESUELVO:

- 1° Ejecútase el numeral 4 del Acuerdo de Consejo de Corfo N° 3.057, de 2019, que **“Declara Transitoriamente como Población Prioritaria a las Mipymes del País, en el Marco del “Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN”**”.
- 2° Apruébanse las siguientes **“Normas Especiales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para el año 2020, en el Marco del “Programa Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN”**”, cuyo tenor es el siguiente:

NORMAS ESPECIALES
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN EL AÑO 2020, EN EL
MARCO DEL "PROGRAMA COBERTURA A PRÉSTAMOS DE BANCOS E
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS – FOGAIN"

1) Normas especiales respecto de las empresas beneficiarias finales.

- a) Las empresas beneficiarias finales que soliciten cobertura de operaciones durante el año 2020 estarán eximidas de cumplir el requisito de elegibilidad establecido en numeral 2 del Reglamento del Programa FOGAIN, consistente en no tener o haber tenido operaciones por las cuales un intermediario financiero haya presentado a CORFO una solicitud de cobro de subsidio contingente en los últimos tres años, contados desde el momento en que el intermediario solicite a CORFO la cobertura para la nueva operación, con excepción de las solicitudes de cobro que son desistidas expresamente por parte del intermediario financiero.
- b) Las empresas beneficiarias finales que soliciten cobertura de operaciones durante el año 2020 deberán cumplir, como requisito especial, con no tener o haber tenido una mora superior a 90 días corridos en el pago de cualquiera de sus operaciones con el intermediario financiero, en los últimos dos meses.

2) Normas especiales respecto de las operaciones.

En el caso de refinanciamientos de pasivos financieros destinados inicialmente a fines productivos, para los cuales se solicite cobertura durante el 2020, los créditos originales no deberán presentar una mora superior a 90 días en los últimos dos meses.

3) Condiciones de Cobertura

Para las operaciones cuya cobertura se solicite durante el año 2020, el porcentaje máximo de cobertura sobre el saldo de capital insoluto de cada operación, por empresa beneficiaria final, se determinará en función de las ventas netas anuales de la empresa beneficiaria, del plazo total de la operación y del cupo disponible de la empresa beneficiaria y del intermediario financiero, al momento que se efectúe la solicitud de cobertura de la operación, en base a la siguiente tabla:

Tamaño empresa (según nivel de ventas)	Operaciones de hasta 36 meses de plazo (%)	Operación sobre 36 meses y hasta 60 meses de plazo (%)	Operaciones con plazo sobre 60 meses (%)
Hasta UF2.400	Hasta 70	Hasta 80	Hasta 80
Mayor a UF2.400 y hasta UF25.000	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80
Mayor a UF25.000 y hasta UF100.000	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80

Los topes máximos de cobertura serán los indicados en el numeral 6 del Reglamento del Programa FOGAIN.

4) Requisitos para acceder a las condiciones especiales

Las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, y 3 anteriores, aplicarán sólo cuando los financiamientos cumplan con la siguiente estructura y composición:

- Nuevos financiamientos de capital de trabajo o inversión (entrega de capital fresco). Las operaciones destinadas a financiar únicamente capital de trabajo tendrán un plazo máximo de 24 meses. Por su parte, las operaciones destinadas a financiar inversión únicamente, el plazo mínimo será de 25 meses, rigiendo los plazos máximos del Programa.
- En el caso de refinanciamiento de pasivos financieros destinados inicialmente a fines productivos: (i) el plazo mínimo de la operación refinanciada es de 25 meses, y (ii) la operación de refinanciamiento deberá incluir el desembolso de un monto adicional para destinarse a capital de trabajo o inversión, y dicho monto adicional deberá ser equivalente al menos al 20% del monto total de pasivos a refinanciar.
- En el caso de operaciones que en su composición consideren financiamiento de inversión y de capital de trabajo: (i) si el monto destinado a la inversión es mayor al monto destinado al capital de trabajo, el plazo mínimo de la operación es de 25 meses, y (ii) si el monto destinado a la inversión es menor o igual al monto destinado al capital de trabajo, el plazo máximo de la operación es de 24 meses.
- Todas las operaciones deberán tener un período de gracia, consistente en un desfase en el pago desde la fecha de curse hasta la fecha de la primera cuota, de al menos 3 meses. Este período de gracia se contabilizará como parte de la operación para el cálculo de los plazos mínimos y máximos mencionados en este numeral. El período de gracia debe ser tanto para el capital como el interés.
- No serán elegibles operaciones de financiamientos que contengan sólo una cuota de capital e interés.

A las operaciones que no cumplan con los requisitos exigidos en este numeral, les serán aplicables las normas generales establecidas en el Reglamento del Programa FOGAIN.

Si la información presentada por el intermediario financiero, al momento de la solicitud de pago de cobertura, da cuenta que la operación no cumplía los requisitos para recibir las coberturas señaladas en esta modalidad especial, tal inconsistencia constituirá causal de rechazo del pago de la cobertura.

5) Plazo para solicitudes de cobro.

Respecto de las operaciones que se presenten a cobro ante CORFO durante el año 2020, en lo que respecta al procedimiento de pago de la cobertura, definido en el numeral 9 del Reglamento del Programa FOGAIN, el plazo para presentar la solicitud de desembolso efectivo de la cobertura será de 450 días.

6) Normas supletorias

En todo lo no modificado por las presentes normas especiales, serán aplicables a las operaciones las disposiciones del Reglamento del Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros – FOGAIN, aprobado por Resolución (A) N° 71, de 2013, modificada por la Resolución (A) N° 97, de 2017 y

por Resolución (A) N° 113, de 2018, todas de Corfo, o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Anótese, tómese razón y publíquese.



MARIA ELINA CRUZ TANHNUZ
Fiscal



PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo